



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
BOLETÍN OFICIAL
de la Provincia de Santiago del Estero
EDICIÓN ESPECIAL



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

PODER EJECUTIVO

- GOBERNADOR
Dr. Gerardo Zamora
- VICE-GOBERNADOR
Dr. Carlos Silva Neder
- JEFE DE GABINETE
Sr. Elías Miguel Suárez

MINISTROS

- MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
PROM. HUMANA Y RELAC. INSTIT.
CON LA COMUNIDAD
Dr. Ángel Niccolai
- MINISTRO DE PRODUCCION
RECURSOS NATURALES,
FORESTACION Y TIERRAS
Dr. Miguel Mandrille
- MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS,
AGUA Y MEDIO AMBIENTE
Arq. Argentino Cambrini
- MINISTRA DE SALUD
Lic. Natividad Nassif
- MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Marcelo Barbur
- MINISTRA DE EDUCACIÓN
Dra. Mariela Nassif
- MINISTRO DE ECONOMIA
C.P.N. Atilio Chara
- MINISTRA DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dra. Matilde O'Mill

- DIRECTORA GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL
Dra. Marcela A. Antognoli

■ Firmado digitalmente por ANTOGNOLI Marcela Alejandra

Año LXXXVIII
Número 21.911
Sábado 26 de Junio de 2021
Edición de 2 Páginas

RECAUDACION

Junio / 2021

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
7:30 a 12:45 horas

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECEPCIÓN DE AVISOS

San Martín N° 172
Tel./Fax: (0385) 421-4722

E-MAIL

boletinoficialsde@gmail.com
boletinoficial@sde.gov.ar

PAGINA WEB

www.boletinsde.gov.ar

Régimen Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 250398

Tarifa de Suscripciones y Avisos
establecida por Decreto N° 2526/18
publicado el día 18-09-2018

Los documentos publicados en el
Boletín Oficial serán tenidos como
auténticos y obligatorios por el solo
efecto de su publicación.
LEY N° 1177/32
Decreto N° 2524/18

SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS

DECRETO-2021-1289-E-GDESDE-GSDE

SANTIAGO DEL ESTERO, SABADO 26 DE JUNIO DE 2021

Referencia: Adhesion DNyU hasta el día 9 de julio de 2021

VISTO: Decreto DNy 411/2021; DNyU 381/21, DNyU 334/21, 287/21, el DNyU 235/21, DNyU 168/21 el DNyU 155/2021, el DNyU N° 67/2021; el Decreto N° 04/2021, Decreto DNyU 1033/2020, el Decreto DNyU 956/2020 Decreto DNyU 875/2020, Decreto DNyU N°814/20, Decreto DNyU 792/20, Decreto DNyU 754/2020 el Decreto DNU 714/20, Decreto DNyU 677/2020, el DNyU 641/20, el Decreto DNyU 605/20, el DNyU 576/20, el Decreto 520/20, el Decreto 493/2020, DNyU PEN N° 459/20, DNyU PEN N°408/20, el DNyU PEN N° 355/2020, DNyU 325-20, DNyU 297/2020 que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020-Emergencia Sanitaria Nacional, y los Decretos Provinciales N° 1078/21, N° 1044/21, N° 824/21, N°628/21, 411/21, 300/21, 170/21, 2153/20 N° 1824/20, N° 1705/20, N° 1636/20, N° 1514/20, N° 1379/20, N°1307/20, N°1234/20, N° 1153/20, N°. 1040/20, N°914/20, N°831/20, N°754/20, N°650/20, N°592/20, N°572/20, N°570/20, N°565/20, N° 561/20, N°547/20 y N°531/2020, y las Resoluciones JGM, todos ellos dictados en el marco de la emergencia pública nacional desatada por la propagación del coronavirus COVID 19.

CONSIDERANDO:

Que a través del plexo normativo referenciado en el visto se procedió a establecer Emergencia Sanitaria Nacional y medidas restrictivas de prevención en todo el país con sus sucesivas prórrogas tanto en el ámbito nacional como provincial.

Que conforme la sanción de nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por el Poder Ejecutivo Nacional se ha dispuesto prorrogar los plazos y medidas dispuestas en todo el ámbito nacional hasta el día 9 de julio inclusive fin de mitigar los efectos sanitarios de la pandemia y desarrollar estrategias para disminuir la posibilidad de transmisión contagios generado por la segunda ola del virus en todo el país.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica producida por la segunda ola de la pandemia y su incremento en el ámbito provincial requiere el mantenimiento de medidas preventivas para hacer frente a ésta emergencia estableciendo acciones coordinadas con todos los gobiernos locales.

Que bajo ese parámetro de actuación coordinada, en el ámbito provincial se faculto al Jefe de Gabinete a determinar las medidas administrativas que resulten pertinentes para articular el funcionamiento de los servicios del estado y el ejercicio de las actividades habilitadas todo ello en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la medida de aislamiento social establecido.

Qué asimismo, el avance del programa de vacunación constituye una acción fundamental que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19, pero no obstante a ello se deben adoptar en forma concomitante medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión del virus.

Que en consecuencia, frente al riesgo que genera el alto índice de contagios de la enfermedad (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y proteger la salud de la población.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.-Establecese en todo el territorio de la Provincia, la aplicación de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional Decreto DNyU N° 411./21 entre los días 26 de junio y hasta el día 9 de julio de 2021, inclusive, en cuanto sea de aplicación en la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Facultase a Jefatura de Gabinete para ampliar o restringir las disposiciones aplicables para contener la propagación del virus COVID19 conforme lo establece la normativa nacional y provincial vigente. Dicha resolución deberá ser dictada previa intervención de la autoridad sanitaria.

ARTICULO 3°.-Asimismo, facultase al Comité de Emergencia Sanitario a determinar las ciudades o Departamentos de alto riesgo epidemiológico y sanitario, y a establecer en los mismos las medidas restrictivas, sanitarias, de restricción de circulación y reducción de los horarios conforme la evolución sanitaria y epidemiológica durante el tiempo que resulte pertinente.

En consecuencia, las condiciones de circulación autorizadas para desempeñar actividades esenciales y/o permitidas deberá contar con la debida habilitación de circular del sistema "circulando.sde.gob.ar".

ARTÍCULO 4°. CONTROL COMUNAL y RESTRICCIONES DE CIRCULACION: Las autoridades comunales de los distintos Municipios del interior de la Provincia y los Comisionados municipales, dispondrán en coordinación con las autoridades sanitarias y de seguridad provinciales los procedimientos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, en todas aquellas actividades que impliquen concurrencia de personas según las habilitaciones.

ARTICULO 5°. Prorrogase en todo lo que no se oponga al presente Decreto toda la normativa dictada desde la entrada en vigencia del Decreto Nacional N°297/20 adherido por Decreto Provincial N° 561/20, sus prórrogas y las respectivas Resoluciones emitidas por Jefatura de Gabinete en orden a las facultades conferidas.

ARTÍCULO 6 °.- VIGENCIA. La presente medida entrará en vigencia a partir del 26 de junio del corriente año.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial

Dr. Gerardo Zamora**Sr. Elias Miguel Suarez****Dra. Matilde O Mill**